

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN PROducIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Fecha	Noviembre 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación del Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establecer medidas para prevenir y reducir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en las zonas vulnerables oficialmente designadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	<p>Se han tenido en cuenta las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantener la situación actual, con una normativa desfasada que no da eficaz respuesta a las necesidades actuales. Plantear un plan de actuación para afrontar el problema de la contaminación difusa en general, no solo los nitratos, sino contemplando otras sustancias nutritivas y fitosanitarias. Aprobar el programa de actuación que la propuesta de decreto adjunta. <p>Se ha considerado que la tercera opción cumple con eficacia el objetivo y finalidad perseguidos, y que la necesidad de esta norma viene determinada por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y por el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		

Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por cuatro artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales, y un anexo que contiene el Programa.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes ya solicitados con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, emitido con fecha 19 de febrero de 2025, por la de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>Informes pendientes de solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. -Informe de la Abogacía General.
Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública	<p>Este proyecto de decreto ha sido sometido a consulta pública previa, conforme al artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en concordancia con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. El plazo para hacer aportaciones fue del 11 de abril al 09 de mayo de 2025 (ambos inclusive), durante el cual no se realizó ninguna.</p> <p>Conforme al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se someterá al trámite de información por plazo de 15 días hábiles.</p> <p>Por otro lado, en virtud de los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Programa de Actuación y estudio ambiental estratégico se ha sometido al trámite de información pública por 45 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Simultáneamente al trámite de información pública, la versión inicial del Programa de Actuación, acompañado del estudio ambiental estratégico, se ha sometido a consulta de las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>Este proyecto de decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 y el 12.2.b) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</p> <p>Por otro lado, la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno para la aprobación de decretos se establece en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Este proyecto de decreto desarrolla el artículo 6 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ----- <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ----- <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	

Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos o consideraciones	No se han considerado otros impactos

I. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria se ha elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se considera necesaria la elección de la tipología ejecutiva de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en vez de la versión extendida de la misma, dado que el proyecto de decreto cumple lo determinado en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en cuanto que de “la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos”.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La contaminación de origen difuso de las masas de agua superficial y subterránea es un problema muy extendido, y en particular, este hecho se pone de manifiesto por las elevadas concentraciones de nitratos que se registran en determinadas masas de agua, consecuencia de los excedentes de productos inorgánicos u orgánicos usados como fertilizantes. Este hecho es especialmente preocupante cuando alcanza a aguas que se destinan o vayan a destinarse al abastecimiento de la población, reguladas por la Directiva 2020/2184, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

La actuación de las administraciones públicas para evitar esta situación se sustenta en la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Esta norma comunitaria fue traspuesta al ordenamiento español mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La declaración de las zonas vulnerables, así como la aprobación de los programas de actuación corresponde a las Comunidades Autónomas territorialmente afectadas.

En la Comunidad de Madrid se publicaron disposiciones para la declaración de zonas vulnerables, en particular la Orden 2331/2009, de 22 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid y posteriormente el Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, que derogaba la anterior. Y, por otro lado, la Orden 2070/2012, de 17 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece un nuevo marco a nivel nacional y tiene en cuenta obligaciones derivadas de la normativa comunitaria, entre las que cabe destacar la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Por otro lado, la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la demanda C-576/22 contra el Reino de España, por la deficiente implementación de la Directiva de nitratos, obliga a establecer medidas a nivel nacional, algunas de ellas adelantadas en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, y también exige respuesta en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas. En relación a las obligaciones derivadas de la sentencia que afectan a la Comunidad de Madrid, se dio respuesta parcialmente con la publicación del Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, al declarar nuevas zonas vulnerables. Sin embargo, la sentencia también incluye observaciones sobre el contenido del programa de actuación en vigor, aprobado por la Orden 2070/2012, de 17 de julio. De manera, que la necesidad de su modificación justifica la elaboración de la presente propuesta de decreto, y también lo hace el propio Decreto 106/2024, que en su artículo 2 recoge que en las zonas designadas como vulnerables, el Consejo de Gobierno, mediante decreto, establecerá programas de actuación, en el plazo y forma indicado en la normativa básica en la materia.

El objeto del presente proyecto de decreto es la aprobación del Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables, designadas en la Comunidad de Madrid, a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, mediante el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, estableciendo las medidas necesarias para

prevenir y reducir la contaminación de las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas, causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase.

La tramitación de este proyecto normativo tiene dos fases, una previa a la elaboración del borrador, y otra posterior. Así mismo, la naturaleza de esta disposición hace que la tramitación esté sometida a un marco normativo doble. Por un lado, el que afecta a toda norma de su rango, y por otro, el que deriva de los requisitos vinculados a la normativa de carácter medio ambiental.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

El proyecto de decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de este tipo, de acuerdo con lo requerido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Del mismo modo, y con el objeto de conseguir precisamente la eficacia en la actuación de la Comunidad de Madrid en la materia, se han analizado y tenido en cuenta las consideraciones expuestas en la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en relación con la demanda C-576/22 contra el Reino de España, por la deficiente implementación de la Directiva de nitratos, entre las que se incluyen observaciones sobre la designación de zonas vulnerables y contenido del programa de actuación.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene la regulación imprescindible para la cobertura de la necesidad expresada, contribuyendo a establecer el marco normativo necesario para cumplir con las obligaciones planteadas en la citada Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre.

Por lo que respecta al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, la norma será objeto de publicación y en ella se plasman las actuaciones necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en los acuíferos y aguas superficiales, permitiendo que las masas de agua cumplan con los niveles máximos propuestos por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso, siempre cumpliendo con el principio de transparencia por medio de la información a los ciudadanos y su participación, como se detalla más adelante al resumir la tramitación realizada.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia, para general conocimiento.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de recursos públicos en su aplicación, garantizando además el cumplimiento tanto de la normativa de

elaboración como la específica en la materia, con la regulación imprescindible para ello.

c) Análisis de las alternativas.

A la hora de plantear el presente proyecto se han tenido en cuenta las siguientes alternativas:

- a) Mantener la situación actual, continuando con una normativa desfasada que no da eficaz respuesta a las necesidades actuales, ni se alinea con marco normativo de este ámbito.
- b) Plantear un plan de actuación para afrontar el problema de la contaminación difusa en general, no solo los nitratos, sino contemplando otras sustancias nutrientes y fitosanitarias, e incluso otros tipos de contaminantes emergentes. Afrontando además el problema no solo desde la perspectiva sectorial del agua, sino también en el aire y en el suelo.
- c) Aprobar el programa de actuación que la propuesta de decreto adjunta.

La opción a), de mantener la situación actual, no es aceptable. Como se ha explicado es evidente que con los mecanismos actuales no se está controlando este problema, y tanto la normativa nacional como autonómica, y la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la demanda C-576/22 contra el Reino de España, obligan a esta administración a actuar.

La segunda opción b) se ha desestimado por su complejidad, y porque exigiría una planificación de gran alcance con muchas interacciones legales. La normativa marco en este ámbito es muy específica, se concreta respecto a la actuación en cuanto a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Además, el conocimiento relacionado con el problema de los nitratos es mucho más profundo que en el caso de otras sustancias, y consecuencia de ello es más fácil concretar acciones. Por tanto, una planificación general de la contaminación difusa sería poco viable.

La alternativa que se selecciona c), que el impulsar esta propuesta, se entiende que va a resultar eficaz por su capacidad de modificar las estrategias de intervención a corto plazo.

d) Justificación de no inclusión del proyecto de decreto en el Plan Normativo.

La norma que se tramita no ha sido incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, si bien su necesidad está fundamentada en la obligación de dar respuesta a la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de marzo de 2024 sobre el asunto C-576/22. En la misma, se declara el incumplimiento por el Reino de España de las obligaciones establecidas en la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991. De forma particular, el alcance de la sentencia afecta a la Comunidad de Madrid, ya que no había designado como zona vulnerable la zona del embalse de Aulencia. Esta carencia fue resuelta por el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre. Y, por otro lado, la sentencia también indicaba que la Comunidad de Madrid no había establecido todas las medidas obligatorias necesarias en los programas de actuación. En el Informe de respuesta de la Consejería de Medio Ambiente al requerimiento de

cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia, se recoge el compromiso de aprobar un nuevo programa de actuación por Decreto.

Consecuencia de lo anterior, y también de que el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, recoge que en las zonas designadas como vulnerables el Consejo de Gobierno mediante decreto establecerá programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, se debe proceder a la tramitación de este proyecto de decreto pese a no estar incluido en el Plan Normativo para la XIII Legislatura.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido.

Entre las principales novedades del nuevo Programa, destaca que el ámbito de aplicación, definido por el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, contempla la incorporación de la delimitación de una nueva zona vulnerable, el Embalse de Aulencia; además, se incluyen medidas relativas al almacenamiento temporal de abonos sólidos en las tierras, y la definición de los requisitos técnicos de las balsas y estercoleros para el almacenamiento de estiércol. Estas modificaciones derivan del del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la demanda C-576/22 contra el Reino de España.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva conformada por cuatro artículos, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

El artículo primero indica que el objeto del decreto es la aprobación del Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables en la Comunidad de Madrid.

El artículo segundo concreta el ámbito de aplicación a las zonas aprobadas por el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre.

El artículo tercero recoge obligaciones relativas a la inspección de los operadores afectados.

El artículo cuarto indica la vigencia del programa de actuación.

La disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden 2070/2012, de 17 de julio, relativa al primer programa de actuación.

La disposición final primera, remite a la supletoriedad del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.

La disposición final segunda faculta a la Consejería competente en materia de agricultura para regular cuestiones secundarias y operativas.

La disposición final tercera recoge la entrada en vigor.

El anexo contiene el Programa que se aprueba mediante la norma proyectada.

b) Análisis jurídico.

b.1. Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.

Las competencias de la Comunidad de Madrid para dictar esta norma derivan del artículo 149.1. 9^a de la Constitución Española, que permite a las CCAA asumir competencias en materia de medio ambiente, y del artículo 149.1. 23^a en el que se reserva al Estado la legislación básica sobre protección ambiental y a las CCAA el desarrollo normativo y la ejecución.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, recoge en su artículo 26.3.1.4. establece que corresponde a la Comunidad de Madrid de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, la competencia exclusiva en la materia de «Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.» Y en el artículo 27 indica que «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias:

7. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad.»

El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determinan que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general aprobando los correspondientes decretos, a propuesta del Consejero respectivo.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene la competencia en estas materias de conformidad con el artículo 12.2.b) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, mediante la aprobación del programa correspondiente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

b.2. Normas que se derogan.

Se deroga la Orden 2070/2012, de 17 de julio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid.

b.3. Justificación del rango normativo.

El Decreto 106/2024, en su artículo 2 recoge que en las zonas designadas como vulnerables, el Consejo de Gobierno, mediante decreto, establecerá programas de actuación, en el plazo y forma indicados en la normativa básica en la materia.

El presente decreto tiene una vigencia indefinida, sin embargo, se realizarán revisiones del programa de actuación al menos cada cuatro años.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

a) Impacto económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cabe señalar que la aprobación del presente decreto no conlleva impacto económico significativo.

Las medidas incluidas en el programa de actuación no generan un impacto económico significativo para los operadores agrícolas, ya que se basan en un marco normativo previamente existente al que las explotaciones ya estaban adaptadas. Además, la mayoría de la superficie agraria útil en las zonas vulnerables corresponde a cultivos extensivos de secano, donde las necesidades de fertilización nitrogenada son moderadas y, por tanto, las aportaciones habituales ya se sitúan dentro de los límites establecidos. Aunque el programa exige una planificación más racional de la fertilización, esta se alinea con las buenas prácticas agrarias y puede incluso mejorar la eficiencia en el uso de insumos, sin requerir inversiones adicionales ni cambios sustanciales en la operativa habitual. En el caso de las explotaciones ganaderas, las obligaciones derivadas del programa son paralelas y coherentes con las ya establecidas en la normativa de ordenación sectorial correspondiente a cada tipo de explotación, por lo que no suponen cargas adicionales relevantes.

b) Impacto presupuestario.

La presente disposición conlleva la aplicación de un nuevo programa de actuación, y actualmente ya existe uno previo en ejecución. Las actividades previstas ya forman parte de las funciones contempladas dentro del programa actual, no se introduce ninguna obligación nueva que implique la asignación adicional de recursos económicos. Asimismo, los mecanismos de control y seguimiento ya se encuentran implementados por las unidades competentes, sin que sea necesario reforzar estructuras ni ampliar dotaciones presupuestarias. Por tanto, no supone incremento alguno en el gasto público, al no requerir la contratación de nuevo personal, la adquisición de bienes o servicios adicionales, ni la modificación de los créditos existentes.

Tal y como se indica en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, dentro de esta memoria ejecutiva se debe incluir el análisis del impacto presupuestario. Se ha recabado informe a la Dirección General de Presupuestos de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, se ha recabado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1. e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

c) Análisis específico de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas derivadas se consideran nulas. Actualmente ya existen tareas relacionadas con el programa de actuación en vigor, y el nuevo programa

establece un nuevo marco para esas actuaciones, pero no un incremento de la carga administrativa.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impactos sociales.

a.1. Impacto por razón de género.

Tal y como se indica en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, dentro de esta memoria ejecutiva se incluye el análisis de los impactos sociales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha recabado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En el informe emitido con fecha 21 de agosto de 2025 se establece que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

a.2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Tal y como se indica en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, dentro de esta memoria ejecutiva se incluye el análisis de los impactos sociales.

Según lo señalado en el artículo 22 quinqueis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia», además de contemplar lo señalado en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Se ha recabado informe de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

En el informe emitido con fecha 22 de agosto de 2025 se estima que el contenido del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

b) Otros impactos.

No se han considerado otros impactos.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS PRACTICADAS.

La naturaleza de esta disposición hace que la tramitación esté sometida a un marco normativo doble, por un lado, el que afecta a toda norma de su rango, y por otro, el que deriva de los requisitos vinculados a la normativa de carácter medio ambiental. En la tramitación del presente proyecto se seguirá el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

a) Consulta pública previa.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de decreto ha sido sometido a consulta pública previa. El plazo para hacer aportaciones fue del 11 de abril al 09 de mayo de 2025, ambos inclusive, y no se recibieron alegaciones ni aportaciones al respecto.

b) Trámite de audiencia e información pública.

Conforme al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto se someterá al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico se ha sometido al trámite de información pública por plazo de 45 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm. 181 de 31 de julio de 2025. Simultáneamente al trámite de información pública, la versión inicial del Programa de Actuación, acompañado del estudio ambiental estratégico, se ha sometido a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas.

c) Trámites relativos a la emisión de informes simultáneos.

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que, en su caso, deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Durante la tramitación de la evaluación ambiental del programa se ha emitido con fecha 19 de febrero de 2025, Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por la de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Por el contrario, se ha considerado innecesario solicitar informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en base al artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, al considerarse que se trata de un proyecto de decreto que no tiene una especial relevancia puesto que, únicamente se limita a aprobar el programa de actuación sobre las zonas vulnerables ya declaradas, no obstante, se

dará traslado del mismo al Consejo de Medio Ambiente a efectos de su conocimiento.

Asimismo, respecto del proyecto de decreto se ha procedido a solicitar, y se han recibido, los siguientes informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Las observaciones indicadas en el informe emitido con fecha 6 de agosto de 2025 han sido tenidas en cuenta y han conllevado modificaciones en el proyecto de decreto y en la presente memoria a excepción de, la observación relativa a la ampliación de la justificación de los principios de buena regulación puesto que, teniendo en cuenta la naturaleza y contenido del proyecto de decreto se considera suficiente la justificación dada a los mismos.

- Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Solamente se han formulado observaciones en el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emitido en fecha 11 de agosto de 2025, y que han sido tenidas en cuenta.

Por otro lado, la Consejería de Digitalización, en informe de 22 de agosto de 2025, ha formulado una sugerencia respecto al título, de que se concrete que tiene como objetivo la prevención de la contaminación causada por nitratos de origen agrario. No se tiene en cuenta la sugerencia, ya que el objeto del programa no es sólo prevenir, también es el de reducir esta contaminación.

- Informe de la Dirección General de la Mujer sobre el impacto por razón de género de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En su informe, de 21 de agosto de 2025, indican que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. En su respuesta indican que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

En su informe, de 22 de agosto de 2025, indican que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En su respuesta informan favorablemente el proyecto de Decreto.

En su informe, de 25 de agosto de 2025, informan favorablemente el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno.

Así como el siguiente informe facultativo.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo al artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre. Por si pudiera afectar al Capítulo I del Presupuesto de Gastos, ya que las medidas contempladas en el programa de actuación son de obligado cumplimiento para las explotaciones agrícolas, ganaderas y los centros de gestión de estiércol ubicados en las zonas declaradas como vulnerables, y los titulares de dichas explotaciones y centros deberán someterse a las inspecciones y controles que lleven a cabo los órganos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

En su informe, de 27 de agosto de 2025, realizan una observación formal que ha sido tenida en cuenta e incorporada, e informan favorablemente el proyecto de decreto.

Quedando pendiente la solicitud de los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General, en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el proyecto de decreto se elevará al Consejo de Gobierno, para que, en su caso, proceda a su aprobación. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo.